

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesados: JOSE FERNANDO Y LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO
Causantes: PAULINA NAVARRO PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00033-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

En atención a que el abogado EVANGELISTA CABALLERO OSPINA, mediante memorial aportado el día 06 de septiembre del presente año, manifiesta que no puede aceptar la curaduría por estar actuando en más de 5 procesos; el Despacho al observar que según los números de radicación de los procesos en los que indica el abogado estar actuando datan en su mayoría a años anteriores al 2016, se estima apropiado que se aporte certificado del respectivo juzgado donde cursan los diferentes procesos en la cual se indique que el proceso se encuentra vigente y su actuación como curador ad litem también.

Para lo anterior se le concederá el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta decisión, so pena de adoptar la representación de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos dentro del presente asunto, en calidad de curador ad litem.

Por otra parte, en atención al poder que se aporta se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar en representación de los demandantes a la abogada GLADIS QUIÑONEZ VALDES.

Así las cosas, se dispone:

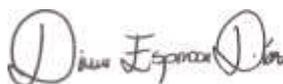
.- PRIMERO: Requerir al abogado EVANGELISTA CABALLERO OSPINA, quien puede ser ubicado mediante correo electrónico evancaos_2@hotmail.com, para que allegue certificado del respectivo juzgado donde cursan los diferentes procesos en los cuales señala que actúa como curador ad litem, en la cual se indique que el proceso se encuentra vigente y su actuación como curador ad litem también.

.- SEGUNDO: Comuníquese lo anterior para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiendo que se le concede el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para que aporte la respectiva certificación, so pena de adoptar la representación de las personas

inciertas e indeterminadas que se crean con derechos dentro del presente asunto, en calidad de curador ad litem. (ofíciase)

.- TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada GLADIS QUIÑONEZ VALDES identificada con cedula de ciudadanía No. 65.496.292 de Armero Tolima y T.P. No. 116.898 del C.S. de la J. para que en los términos y los efectos del poder conferido, actúe en representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.049 de fecha 29 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria